

# NORMATIVA DE COMPETICIÓN

## CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 1º:** El ámbito de la normativa disciplinaria de la FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL SALA se extiende a todas las incidencias ocurridas como consecuencia de los partidos y competiciones oficiales organizados por la FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL SALA, así como a las conductas contrarias a la disciplina, al buen orden deportivo, a las normas y reglamentos que lo regulan. Cualquier comportamiento extradeportivo, o fuera de toda norma ética, antes, durante o después de cada acontecimiento deportivo, dentro o fuera de las instalaciones donde se celebre éste, será motivo suficiente para apertura de expediente disciplinario y, en su caso, de sanción.

**Artículo 2º:** Todas las personas físicas y jurídicas que de forma tácita o expresa estén vinculadas a su organización o competiciones (Clubes federativos, dirigentes, organizadores, árbitros, entrenadores y jugadores), estarán incursas en el ámbito disciplinario de la FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL SALA.

**Artículo 3º:** En caso de no poder exigirse responsabilidades deportivas a los inculpados en cualquier expediente sancionador, por caer fuera del ámbito disciplinario de esta FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL SALA, se exigirán las mismas a los responsables subsidiarios, relacionados directamente con los hechos.

**Artículo 4º:** La potestad disciplinaria corresponderá a los Comités Comarcales de Competición en primera instancia, y al Comité Territorial de Apelación en segunda instancia. Los acuerdos que dicte el Comité Territorial de Apelación serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva del Gobierno Autonómico.

**Artículo 5º:** Son faltas sancionables las previstas en la presente normativa, no siendo castigada ninguna infracción con sanción que no se halle establecida con anterioridad a su perpetración.

**Artículo 6º:** Esta normativa que, con carácter general, deberá ser cumplida en todas las competiciones, podrá ser completada en cada una de ellas mediante las bases complementarias correspondientes, notificándose en todos sus términos a todos los participantes de la competición, previamente a la iniciación de la misma, así como a la Federación Territorial. No tendrá ningún valor, a efectos de juzgar dicha competición y los hechos que de la misma puedan derivarse, sin este requisito.

## CAPÍTULO II

### PARTICIPANTES, CATEGORÍAS Y CLUBS

**Artículo 7º:** Los jugadores participantes formalizarán su inscripción, de acuerdo a su edad y condición, en las competiciones oficiales que se organicen conforme a las siguientes Categorías:

- SENIOR: De 18 años en adelante, sin límite.
- VETERANOS: De 33 años en adelante.
- FEMENINA: De 16 años en adelante.
- JUVENIL: De 16 y 17 años.

#### **DE BASE:**

- CADETE De 14 y 15 años.
- INFANTIL De 12 y 13 años.
- ALEVÍN De 10 y 11 años.
- BENJAMÍN De 8 y 9 años.
- PREBENJAMÍN: De menos de 8 años.

\* Se sobrentienden en todos los casos, años naturales cumplidos en el de comienzo de la Competición que se trate.

**Artículo 8º:** Todo participante, para su intervención en Competición Oficial, deberá tener formalizada y tramitada ante la Federación, la Licencia Federativa que le acredite durante cada temporada como inscrito a favor de su Club, para su inclusión en el Acta arbitral de cada encuentro.

01. Del mismo modo, los Delegados, Entrenadores y Técnicos Auxiliares deberán tener formalizada y tramitada su correspondiente Licencia, con el mismo fin; no pudiendo suscribirse en dualidad o duplicidad con otra función deportiva, salvo previa solicitud razonada y autorización de carácter extraordinario de la Federación Territorial de Fútbol Sala, no será necesaria esta autorización para aquellos jugadores, delegados o entrenadores que suscriban su segunda licencia como monitores o entrenadores de categorías base.

02. Ningún participante podrá cambiar de Club a lo largo de una misma temporada, salvo en las siguientes circunstancias:

- Que el interesado no hubiese sido inscrito en Acta de ningún encuentro oficial.
- Que su Club o equipo hubiese sido dado de baja en la Competición en el transcurso de la 1ª vuelta.
- Que su Club o equipo hubiese sido dado de baja en la Competición en el transcurso de la 2ª vuelta, no pudiendo suscribirse, en tal caso, nueva Licencia Federativa a favor de ningún Club de la misma División y Categoría de competición en que figuraba inscrito el Club que causara baja.

- Que por razones de orden técnico y de mutuo acuerdo entre Club y jugador, cause éste baja -autorizada por la Federación-, para acceder a otro Club de diferente División o Nivel.

- Que por razones de orden técnico y por interés entre Clubes y Jugadores, se pretenda suscribir nueva Licencia para alineación de los mismos, en Competiciones de COPA y siempre que las bases de organización de las mismas así lo contemplen y autoricen.

03. Para formalizar y tramitar nueva Licencia Federativa durante el curso de una misma temporada y ante las situaciones precitadas, deberá presentarse ante la Federación:

- Licencia del Jugador, para su baja y anulación.

- Escrito de autorización de la baja ("carta de libertad") del Club de procedencia firmado por Presidente y Secretario del mismo y del propio jugador interesado.

- Formalización completa de la nueva Licencia Federativa, con el abono de los derechos correspondientes establecidos.

04. En las circunstancias precitadas sólo se autorizará la baja de un mismo jugador, tan sólo en una ocasión a lo largo de una misma temporada.

05. Todo jugador de cualquier Categoría, Nivel y condición deberá aportar la garantía de aptitud físico-deportiva, mediante el correspondiente reconocimiento médico anual, así como estar protegido por la oportuna cobertura médico-sanitaria dispuesta a tal fin; sólo a partir de este momento estará en condiciones de formalizar fehacientemente su Licencia Federativa.

06. Los jugadores, en las condiciones anteriores y en poder de la Licencia Federativa, estarán a partir de dicho momento en situación de alinearse e intervenir en cualquier encuentro que deba disputar su Club, a excepción de lo dispuesto en el ART. 76, o bien que estuviesen sujetos a sanción federativa.

07. En las Competiciones disputadas a doble vuelta y por puntos (Competiciones de "Liga"), los Clubes no podrán tramitar ni diligenciar Licencia Federativa de ningún participante para el desarrollo de las CUATRO ÚLTIMAS JORNADAS OFICIALES de la competición propia, independientemente de que le restara por celebrar algún encuentro, por causas extraordinarias, aplazado o suspendido anteriormente. Quedan al margen, para fijar esta limitación, las fechas o jornadas de cualquier eliminatoria final, Promociones, Fases Nacionales, de ascenso, descenso u otras, que deberán disputarse en las mismas condiciones en que se concluyó la competición propia anterior. NOTA: En las competiciones estructuradas con la disputa final de un sistema de "play-off" desarrollado entre más de cuatro Clubes, por puntos y a doble vuelta, se considerará como "competición propia" la adición o el conjunto de la primera fase, más las jornadas de que conste la segunda o "play-off" final.

**Artículo 9º:** Las categorías de Fútbol Sala Base se regirán por la Normativa específica para estas categorías, en su caso la dispuesta por el Gobierno Autonómico.

01. Los Clubes podrán cursar Licencia Federativa de Jugadores en edad JUVENIL, para su intervención en sus equipos de Categoría SENIOR, o bien podrán utilizar las de sus equipos Juveniles, si los tuviesen, para la inclusión de dichos jugadores en la alineación de encuentros correspondientes a la Categoría SENIOR.

02. Los jugadores en edad JUVENIL, en posesión de Licencia "J", podrán alinearse indistintamente con tal licencia en equipo Juvenil o en el Senior de su mismo Club o "matriz", en el transcurso de una misma jornada de Competición Oficial, tantas veces fuese preciso, si ninguna restricción ni limitación.

03. Para la confección de alineaciones en Actas de encuentros oficiales de competición de Categoría JUVENIL, sólo podrán incluirse Licencias "J", nunca podrán aportar Licencias "S" de algún jugador en edad Juvenil.

04. En los encuentros de Categoría SENIOR podrán incluirse Licencias "S" y "J" indistintamente, si el Club interesado tiene oficialmente inscrito en competición equipo JUVENIL.

**Artículo 10º:** Validez administrativa de las Licencias.

01. Cada temporada los Clubes deberán presentar sus licencias antes de comenzar la Competición para su renovación, ante la Federación. Esta fijará el importe de los derechos anuales de renovación, que deberán ser abonados por los Clubes.

02. NO EXISTE LA RETENCIÓN DE JUGADORES, quedando éstos EN LIBERTAD AL FIN DE CADA TEMPORADA, para autorizar a sus Clubes la renovación de su Licencia, o bien rescindir la misma y suscribir una nueva a favor del Club que a sus intereses convenga.

03. Los Clubes y Jugadores notificarán POR ESCRITO y antes del décimo día natural del mes de septiembre de cada año, su decisión de cambiar de Club y suscribir nueva Licencia con el citado Club. A partir del expresado décimo día, su Club anterior podrá disponer la renovación de la Licencia de los Jugadores que estime, quedando los mismos ligados a la disciplina de su Club, para la nueva temporada; salvo acuerdo mutuo en contrario.

**Artículo 11º:** JUGADORES EXTRANJEROS: Los Clubes podrán excepcionalmente inscribir en sus equipos hasta dos jugadores calificados en su condición de extranjeros. CALIFICACIÓN: Están calificados como EXTRANJEROS, a efectos deportivos, los individuos que no posean la nacionalidad española, careciendo por tanto de D.N.I., expedido por autoridades españolas. No existe ni se admite la condición de "APÁTRIDA" ni "ORIUNDOS".

02. DOCUMENTACIÓN PARA SU INSCRIPCIÓN: Los Clubes que pretendan la inscripción de JUGADORES EXTRANJEROS, debiendo presentar, junto a la Licencia Federativa la siguientes documentación:

- TARJETA DE RESIDENCIA del interesado/ o RESGUARDO de su petición formulada a través del Ministerio del Interior/ o PASAPORTE en vigor.

- CONTRATO DE TRABAJO supervisado por los Ministerios de Trabajo e Interior/ o formulario de su petición y tramitación por ambos Ministerios/ o CERTIFICADO DE MATRÍCULA y ESTUDIOS, expedido por Centro de Enseñanza Oficial de rango Superior, Laboral o Universitario.

03. Toda tramitación de Licencia de Jugador Extranjero se realizará individualmente, por separado del resto de jugadores de su Club, mediante expediente e impresos de Solicitud de Afiliación e Inscripción, tramitados exclusivamente para presentar y diligenciar dicha Licencia.

04. Las Licencias de Entrenador extranjero llevará el mismo trámite y documentación que las de los jugadores extranjeros.

#### **Artículo 12º: CLUBS FILIALES DE CATEGORÍA SENIOR.**

Se entiende por "filialidad" entre dos Clubes o Equipos de un mismo Club, la relación técnico-deportiva y social establecida entre ambos; acordada documentalmente entre ambas entidades al comienzo de cada temporada, en el primer caso -dos Clubes- o bien establecida por la estructura interna existente entre los Equipos de un mismo Club.

01. La relación de "filialidad" entre dos Clubes ("matriz" el de Nivel o División superior y "filial" el inferior) se establecerá mediante documento suscrito por los Presidentes de ambas Entidades, ANTES DEL COMIENZO de la Competición Oficial de ambos, y presentado ante la Federación para general conocimiento y efectos consiguientes. Se sobrentiende que ambos Clubes son legalmente diferentes al ser distintas, su personalidad jurídica, su denominación social y su Junta Directiva.

02. La dependencia entre dos equipos de un mismo Club no precisa de documentación que la justifique, quedando reflejada en las letras "A", "B", "C", etc., expresadas a continuación de la denominación social en los diversos equipos del citado Club. Estas letras indicativas deberán quedar claramente expresadas en las Licencias de los jugadores correspondientes a cada Equipo, para evitar confusiones o irregularidades en las respectivas alineaciones.

03. Los Clubes deberán presentar las Licencias que precise del equipo filial ante la Federación, quien las sellará y fechará para su utilización, a partir de dicho momento, en la alineación del equipo "matriz".

04. Los jugadores inscritos como "filiales" y reflejados en Acta en sus equipos superiores - "matrices" -, CON UN MÁXIMO DE DIEZ ENCUENTROS, podrán reintegrarse a las alineaciones de su equipo "filial". Si interviniesen en la alineación de un nuevo encuentro - UNDÉCIMO -, dichos jugadores quedarán automáticamente retenidos en el Club o equipo "matriz" e imposibilitados de reintegrarse al "filial" de origen, a partir de ese momento y para el resto de la temporada.

05. Cada jugador únicamente podrá participar en un encuentro por día natural, a excepción de los/las jugadores/as con licencia juvenil, en proyección a la categoría senior, que podrán participar en el mismo días con su equipo juvenil y el senior.

06. Las alineaciones de jugadores producidas entre equipos de un mismo Club, estarán sujetas a la misma mecánica descrita en el punto precedente (04). Si dos o más equipos de un mismo Club figurasen inscritos en la misma División del Nivel inferior de Competición no podrán beneficiarse de esta mecánica.

07. No podrán establecerse relaciones de "filialidad" una vez comenzada la temporada oficial o durante la misma. Y en ningún caso podrán ser alineados jugadores de un Club o equipo "matriz" en el "filial".

08. A efectos disciplinarios los jugadores de los equipos "filiales" deberán cumplir los encuentros de suspensión con que fuesen sancionados, en aquel equipo donde cometieran la falta origen de la sanción, quedando retenidos en el mismo hasta el total cumplimiento de ésta, y perdiendo durante este tiempo, la facultad de poder alinearse en el equipo

alternativo. La posible imposición de sanciones económicas accesorias, se regirá por este mismo criterio, a efectos de su cuantía.

09. En una misma División y Nivel superior o intermedio no podrán coexistir en competición dos equipos de un mismo Club o "filiales". Tan sólo podrán hacerlo en la División inferior o en Competiciones de inscripción abierta.

10. Un club "filial" campeón o clasificado para ascenso, en cualquier Grupo, División y Nivel, NO PODRÁ ASCENDER NI ACCEDER A FASE DE ASCENSO, si en la División inmediata superior, para la que le faculta su ascenso, MILITA SU CLUB MATRIZ, en situación de mantener su Nivel y División para la siguientes temporada.

11. Si un Club desciende a la División en que milita un FILIAL del mismo, REPERCUTIRÁ SU DESCENSO EN EL CITADO FILIAL, haciéndole perder su nivel, descendiendo a la División inmediata inferior. Y así sucesivamente en orden descendente.

12. Los mismos criterios y mecánica de aplicación, expuestos en los puntos precedentes del presente Artículo 12, regirán en el caso de los Equipos de un mismo Club.

## **REPRESENTANTES DE LOS CLUBS.**

**Artículo 13º:** Dentro de las competiciones, los equipos estarán representados por los Delegados, Entrenadores y Capitanes.

**Artículo 14º:** En los Clubes de nivel local el capitán podrá hacer la labor de entrenador y delegado, siempre que esté en disposición de las licencias o permisos correspondientes.

**Artículo 15º:** En los clubes de nivel provincial el entrenador podrá hacer la función de delegado, siempre que esté en posesión de las dos licencias.

**Artículo 16º:** En los clubes de Nivel regional y nacional, y aquellas categorías cuyas normas específicas así lo contemplen, será obligatoria la presentación de un entrenador con la licencia en activo y un delegado con su acreditación correspondiente. Las competencias de delegados, entrenadores y capitanes serán las siguientes:

### **DELEGADOS.**

**Artículo 17º:** Cada club deberá presentar un delegado, que será el máximo representante de su equipo durante el encuentro. Este delegado deberá aportar su licencia en activo.

**Artículo 18º:** Será función específica del delegado darse a conocer al árbitro, cronometrador y delegado del equipo contrario y ponerse a su disposición con objeto de llevar a buen fin el acontecimiento.

**Artículo 19º:** Entregará las fichas reglamentarias y el número de dorsal correspondiente a cada uno de los jugadores de su equipo al cronometrador del encuentro, y si no lo hubiera, al árbitro. Pondrá a disposición de los mismos un balón de peso y dimensiones reglamentarias y en condiciones de uso correctas para su utilización. 01. El equipo organizador pondrá a disposición del árbitro, al menos, dos balones reglamentarios, quien determinará su validez. Si ambos fueran rechazados por presentar irregularidades no

subsanales, y no existieran más balones, el árbitro dará por finalizado el encuentro, de acuerdo con el artículo 54.

**Artículo 20º:** Los delegados de ambos equipos firmarán las actas correspondientes antes de comenzar el encuentro y harán firmar a su entrenador y a su capitán.

**Artículo 21º:** El delegado del club organizador deberá atender los requisitos del árbitro y cronometrador en aquellos aspectos de organización, tales como arreglo o sustitución de redes, iluminación del terreno de juego, respeto del orden público, y en general en todo lo necesario para el buen desarrollo del encuentro.

01. En caso de incidentes, los delegados serán responsables de la protección del árbitro, cronometrador, jugadores y directivos de los equipos contrarios.

02. Ante el Comité de Competición, serán la voz autorizada del club en relación con los hechos ocurridos durante el desarrollo de los encuentros. Entrenadores

**Artículo 22º:** En entrenador será responsable de la preparación técnica y el comportamiento disciplinario de sus jugadores, tanto dentro del terreno de juego como en el resto del recinto deportivo, antes y después del encuentro.

**Artículo 23º:** Será misión del entrenador: Firmar el Acta antes del comienzo del encuentro. La dirección técnica de su equipo. Pedir al cronometrador, si no lo hubiera, al árbitro, los cambios de sus jugadores, los tiempos muertos, información sobre las incidencias consignadas en el Acta del encuentro y el tiempo que resta por jugar. Capitanes

**Artículo 24º:** De cada uno de los cinco jugadores que se encuentran dentro del terreno de juego, a uno de ellos le será confiada la labor de capitán. En caso de ser sustituido, será nombrado otro que permanezca dentro del terreno de juego.

**Artículo 25º:** El capitán deberá llevar como identificación un brazalete bien visible que le distinga del resto de sus compañeros.

**Artículo 26º:** Su misión consistirá en representar a sus compañeros dentro del terreno de juego.

01. Durante el transcurso del encuentro será el único jugador que podrá dirigirse al árbitro para solicitar de éste alguna información o aclaración, cuando ésta sea necesaria y siempre en términos corteses. Ningún otro jugador podrá dirigirse al árbitro.

02. Tendrán además, el deber de procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección y deportividad obligada, reprendiendo a los que así no lo hicieran, y llegando, en su caso, a solicitar de su entrenador la sustitución de aquellos que no cumplieren sus recomendaciones.

03. Harán cumplir las decisiones del árbitro, colaborando en la labor de éste, a su protección o que el partido se desarrolle y termine con toda normalidad.

**Artículo 27º:** De las incidencias, si las hubiera, dará cuenta a su delegado, quien a su vez las pondrá en conocimiento del Comité de Competición.

## CAPÍTULO III

### SALAS DE JUEGO

**Artículo 28º:** Cada uno de los clubes que intervengan en una competición deberá disponer de una cancha de juego de dimensiones y características reglamentarias para organizar los partidos que el calendario oficial le determine.

**Artículo 29º:** No se admitirán aquellos recintos que no reúnan las condiciones mínimas de aptitud para el desarrollo del juego, ni aquellos cuyas dotaciones y servicios no permitan su normal funcionamiento, como redes en mal estado, vestuarios deficientes, insuficiente iluminación, etc.

**Artículo 30º:** Todas las canchas estarán debidamente marcadas, de acuerdo con las medidas establecidas por el reglamento de juego.

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES

**Artículo 32º:** Una vez convocada una competición, los clubes inscritos solicitarán su participación en la misma, llevando esta solicitud implícita el acatamiento a la normativa general y a las bases que con carácter complementario regirán dicho campeonato.

**Artículo 33º:** Después de ser aprobado el calendario, todos cuantos tomen parte en la misma entenderán contraída la obligación de jugarla íntegramente, contrayendo un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los partidos con el mejor equipo disponible en cada caso y jugarlos por entero, procurando en todo caso superar cuantas dificultades puedan surgir para el mejor cumplimiento de estos deberes deportivos.

**Artículo 34º:** El orden de los partidos de una competición quedará establecido por sorteo. Una vez confeccionado el calendario no podrá alterarse, salvo caso muy justificado, que deberá ser plenamente demostrado ante el Comité de Competición y comunicado con una semana de antelación.

**Artículo 35º:** Si el aplazamiento fuera por cambio de fechas del encuentro, deberá comunicarse éste por escrito y debidamente documentado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha de dicha traslación al Comité de Competición, el cual decidirá sobre la procedencia o no de su celebración posterior.

**Artículo 36º:** Si la alteración obedeciera a un cambio de fechas, pero sin alterar el orden del calendario, se comunicará al Comité por escrito y con la conformidad del equipo contrario.

**Artículo 37º:** Si el partido fuese adelantado a su fecha deberá comunicarse al Comité de Competición con una semana de adelanto sobre la fecha prevista para su nueva celebración.

**Artículo 38°:** Si la solicitud fuese para una fecha posterior a la programada deberá comunicarse con una semana de antelación a la prevista en el calendario.

**Artículo 39°:** Los clubes que actúen como locales deberán comunicar hora para sus encuentros antes del martes anterior a su disputa.

**Artículo 40°:** Derogado.

**Artículo 41°:** Derogado .

**Artículo 42°:** Derogado

**Artículo 43°:** Derogado.

**Artículo 44°:** La no comunicación de hora y lugar para la disputa del partido, por parte del Club organizador dentro de los plazos reglamentarios tendrá como consecuencia, la pérdida del partido por parte del Club infractor, además del descuento de un punto de su clasificación general y sanción económica.

**Artículo 45°:** Cada equipo deberá presentarse en la cancha de juego a la hora fijada en el Acta de Presentación con la equipación reglamentaria y con los colores que figuran en dicho Acta, o hayan comunicado oficialmente en Federación.

**Artículo 46°:** Si hubiera coincidencia de colores en las equipaciones de dos clubes, vendrá obligado a cambiar de indumentaria el equipo visitante.

**Artículo 47°:** Si fuera el encuentro en campo neutral conservará sus colores el equipo de más antigüedad en la competición.

**Artículo 48°:** Ambos equipos llevarán en el dorso de sus camisetas el número correspondiente al que figura en el Acta del encuentro y que será de las características y dimensiones especificadas en las reglas de juego.

**Artículo 49°:** Ningún equipo podrá utilizar uniforme similar al vestido por los árbitros en sus dos prendas principales.

**Artículo 50°:** Los guardametas deberán diferenciarse en su indumentaria del resto de los jugadores de campo de ambos equipos y será el juez de la contienda quien determine si es oportuno o no el cambio de alguna de sus prendas.

**Artículo 51°:** Se jugará con los balones reglamentarios correspondientes al equipo local y el balón del equipo visitante lo retendrá el árbitro si fuera necesario.

**Artículo 52°:** Durante el descanso, el balón permanecerá en poder del árbitro.

**Artículo 53°:** Si durante el transcurso del encuentro uno de los capitanes encontrase el balón defectuoso lo pondrá en conocimiento del árbitro, quien decidirá sobre la conveniencia de su sustitución.

**Artículo 54°:** Si el partido no pudiera celebrarse por falta de balón reglamentario se dará a ambos el partido por perdido, salvo si hubiera sido por causas de fuerza mayor que deberán demostrarse ante el Comité de Competición, quien a la vista de los hechos y del informe arbitral, decidirá sobre el particular.

**Artículo 55°:** Cada equipo presentará por medio de su delegado las fichas oficiales de cada uno de sus jugadores al cronometrador y en su defecto al árbitro, quien anotará en el Acta del encuentro sus nombres y números de sus dorsales.

**Artículo 56°:** En caso de extravío de fichas, el jugador presentará su D.N.I., y firmará el Acta. En este caso el árbitro consignará este incidente en el Acta para su posterior comprobación.

**Artículo 57°:** A petición del delegado del club, el árbitro estará obligado a comprobar las fichas e identidades de cuantos jugadores se soliciten.

**Artículo 58°:** Esta revisión tendrá lugar antes del partido, en el descanso o inmediatamente después de terminar.

**Artículo 59°:** Cualquier negativa por parte de uno de los equipos de someterse a esta revisión o la falta de cualquiera de sus jugadores será reflejada en el acta del encuentro y será considerada como alineación indebida.

**Artículo 60°:** Los delegados de los equipos serán responsables del abandono del recinto deportivo de cualquiera de sus jugadores, una vez comunicada al árbitro la solicitud por parte interesada, y éste la haya trasladado al delegado del equipo rival.

**Artículo 61°:** Todos los partidos deberán comenzar a la hora previamente señalada, los clubes deberán presentar sus licencias con, al menos, diez minutos de antelación, y los jugadores en disposición de comenzar el encuentro a la hora marcada para el comienzo del encuentro.

**Artículo 62°:** El número mínimo de jugadores a presentar sobre el terreno de juego en el momento de comenzar el encuentro se determinará al inicio de la competición y en cada una de las categorías y divisiones, no debiendo de ser menor a cuatro jugadores.

**Artículo 63°:** En caso de que uno de los equipos no reuniera jugadores suficientes sobre la cancha de juego a la hora de comienzo del partido, el árbitro suspenderá el encuentro, haciendo constar en el Acta tal circunstancia. En caso de tratarse de un encuentro eliminatorio se estará a lo dispuesto en el Art. 65.

**Artículo 64°:** Si durante el transcurso del encuentro uno de los equipos quedase con tres jugadores sobre la cancha por lesiones, expulsiones o cualquier otra causa imputable al equipo que quedase en inferioridad, el encuentro se dará por concluido por un gol a cero (1-0), si el resultado le fuera favorable en el momento de la suspensión. En caso de empate el resultado sería así mismo de un tanto a cero (1-0) en contra del equipo que quedase en inferioridad. En caso de tratarse de un encuentro eliminatorio se estará a lo dispuesto en el Art. 65. El equipo que hubiera sido sancionado disciplinariamente por cualquier motivo con la pérdida de uno o más encuentros o con la pérdida añadida de puntos, en el caso de que empatara a puntos con uno o más equipos y debieran dirimir su puesto en la clasificación por otros baremos, ocupará en todo caso el último de los lugares que correspondiese a los equipos que estuvieran sujetos al empate.

**Artículo 65°:** Si en las circunstancias descritas en el artículo anterior, el árbitro hubiera apreciado en alguna de las lesiones indicios claros de culpabilidad o intencionalidad por parte de algún jugador del equipo contrario, dará también por concluido

el encuentro pero, en este caso, será el Comité de Competición quien decidirá el resultado, la procedencia de jugar los minutos restantes o la repetición del encuentro.

**Artículo 66°:** Antes de comenzar el partido, solo se inscribirán en el acta los jugadores que estuviesen presentes. En el transcurso del primer período pueden incorporarse a su equipo hasta el total de 12 jugadores (15 en las categorías base), entregando la ficha correspondiente al anotador-cronometrador e indicándole su número de dorsal para inscribirlo en el acta (de no haber anotador-cronometrador, la licencia se entregará al árbitro, siendo preciso la solicitud de tiempo muerto, si se dispone del mismo, para su incorporación al partido. Con el comienzo de la segunda parte se cierra el acta, no pudiendo inscribirse más jugadores.

**Artículo 67°:** A efectos de competición, la presentación de un equipo más tarde la hora señalada, será calificada como incomparecencia, salvo causas de fuerza mayor que deberán ser debidamente probadas. En cualquier caso el Comité de Competición diferenciará entre la incomparecencia total y parcial a la hora de sancionar económicamente.

**Artículo 68°:** En el caso de incomparecencia de un equipo, se le dará el partido por perdido por un gol a cero y se le descontarán dos puntos de su clasificación general. Si fuese un encuentro de Copa, el infractor perderá la eliminatoria.

**Artículo 69°:** Si la incomparecencia fuese de ambos equipos; el resultado del encuentro sería de empate a cero goles. No sumaría puntos ninguno de los dos equipos y se les descontaría a cada uno dos puntos de su clasificación general. Si fuera un encuentro de Copa, se les dará por perdida la eliminatoria a ambos clubes.

**Artículo 70°:** A la primera y segunda incomparecencia el Club será multado y a la tercera será dado de baja en la competición, con la pérdida de la fianza depositada y de todos sus derechos sobre ella.

01. En el transcurso de las CINCO ULTIMAS jornadas de cualquier competición por puntos, las incidencias de incomparecencia, retirada o descalificación de un Club, no tendrán el efecto de eliminación y retirada del infractor del cuadro de clasificación final definitiva, al objeto de no alterar el orden natural seguido por todos los equipos participantes a lo largo de toda la competición, y en evitación de causar perjuicio o beneficio extradeportivo a terceros Clubes. No obstante el Club infractor perderá todos sus derechos federativos, pudiendo ser expedientado e inhabilitado para toda competición oficial, por un período de una a cinco temporadas, en razón de la responsabilidad que resultase probada del expediente substanciado. Indemnización subsidiaria procedente al equipo contrario.
02. En la circunstancia expresada en el punto anterior, los encuentros pendientes de disputar, si los hubiera, por el Club infractor, le serán adjudicados como perdidos por (1-0), con la aplicación normativa alternativa de los artículos 39-41-44-70 y 105 de la Normativa de Competición vigente.

**Artículo 71°:** Si un equipo, por disconformidad con las decisiones arbitrales o por insubordinación se retirase de la cancha, permaneciese en ella con el claro propósito de no dejar continuar el encuentro o en actitud pasiva o claramente antideportiva, será sancionado con la pérdida del encuentro por el resultado de un gol a cero (si el resultado le era

favorable o de empate) y la pérdida de tres puntos de su clasificación general, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que individual o colectivamente les fueran aplicadas por el Comité de Competición. Si fuera un encuentro de Copa el equipo infractor perderá la eliminatoria.

**Artículo 72°:** Un partido se podrá suspender por incomparecencia del árbitro o si, una vez comenzado, éste se lesiona o enferma.

**Artículo 73°:** En todos los demás casos será el árbitro el único facultado para suspender el encuentro, si a su juicio se dan los siguientes supuestos: Falta de medios técnicos (balón, redes, luz). Incomparecencia de un equipo. Insubordinación de varios jugadores. Invasión de la cancha por el público. Fuerza mayor.

**Artículo 74°:** En caso de tener que suspender el partido el árbitro lo comunicará a los delegados de los equipos y hará constar en el Acta, con todos los detalles posibles, las circunstancias de la suspensión.

**Artículo 75°:** El Comité de Competición decidirá en cada caso a la vista de las Actas y de las pruebas que solicite, el aplazamiento, la reanudación, la repetición o el final del encuentro.

**Artículo 76°:** En el caso de que un partido suspendido, una vez iniciado, deba reanudarse en otra fecha, solo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en el primer Acta y en las condiciones en que se encontraban en el momento de la suspensión.

**Artículo 77°:** En este supuesto, si alguno de los jugadores que estaban sobre la cancha de juego no puede jugar por lesión, solo podrá ser sustituido por un jugador del banquillo.

**Artículo 78°:** En el Acta de la reanudación se reflejará toda la actuación anterior, tiempo transcurrido, técnicas, tiempos muertos, descalificaciones y el resto de incidencias ocurridas.

**Artículo 79°:** A efectos disciplinarios el Comité de Competición considerará los encuentros suspendidos o aplazados, celebrados en la fecha en que se terminó por completo el partido.

**Artículo 80°:** En los encuentros suspendidos y reanudados en otra fecha los jugadores que no hubieran podido ser alineados por sanción en la primera fecha, tampoco podrán ser alineados en la reanudación.

**Artículo 81°:** En la fecha en que se reanude el encuentro suspendido, los jugadores que se encuentren cumpliendo sanción por hechos ocurridos en fecha posterior a la de la suspensión podrán alinearse siempre que cumplan con lo establecido en artículos 76 y 77.

**Artículo 82°:** Todo Club organizador de un encuentro oficial es responsable directo y subsidiario de su celebración completa, en las adecuadas condiciones de seguridad y garantías de orden, entre los jugadores, árbitros y público, desde el momento de su acceso a la instalación deportiva y hasta aún después del abandono de la misma.

01. Las incidencias de alteración del orden público, coacción manifiesta o invasión de la cancha por parte de los espectadores que motivasen la suspensión o celebración probadamente irregular de un encuentro, será motivo de expediente informativo y disciplinario, del que podrá desprenderse desde la pérdida del encuentro o eliminación de la

competición del Club infractor, hasta la clausura temporal o definitiva de la cancha de juego con inhabilitación temporal del Club y sus Directivos; siéndoles exigidas y demandadas las responsabilidades de todo orden que puedan ser determinadas.

02. No se acordará la repetición o continuación de un partido, cuando pueda redundar en contra del equipo que resultó víctima de la coacción del equipo contrario o del público.

**Artículo 83°:** Si por cualquier circunstancia un encuentro fuera suspendido una vez iniciado y el Comité de Competición decidiera su repetición íntegra, el partido se considerará como suspendido y aplazada su conclusión sin perjuicio de que el citado Comité imponga sanciones accesorias por hechos graves ocurridos durante el tiempo invalidado.

**Artículo 84°:** En todos los partidos que sea designado un árbitro por el correspondiente colegio si no se celebre el encuentro por no presentación en tiempo reglamentario, incomparecencia, suspensión o cualquier otra circunstancia, el equipo organizador deberá abonar los derechos de arbitraje como si el mismo se hubiera celebrado. Corresponderá al Comité de Competición decidir sobre los derechos de arbitraje, en el caso de reanudación o aplazamiento de los partidos.

**Artículo 85°:** En reciprocidad, el árbitro y el cronometrador deberán permanecer durante el tiempo de duración del encuentro en las instalaciones deportivas, consignando en el Acta cualquier incidencia que durante todo ese tiempo ocurriese en el recinto de juego.

## CAPÍTULO V

### PUNTUACIONES Y CLASIFICACIONES

**Artículo 86°:** Las competiciones de Fútbol Sala se concertarán por dos sistemas: Sistema de liga o por puntos y sistema de Copa o por eliminatorias.

**Artículo 87°:** En el sistema de liga o por puntos se asignará a cada encuentro un reparto de dos puntos y los equipos se enfrentarán todos contra todos, a una vuelta en campo neutral o por sorteo, o a dos vueltas, poniendo cada equipo campo una vez en cada una de sus dobles confrontaciones, según el orden que marque el calendario.

**Artículo 88°:** En este sistema se concederán por partido dos puntos, repartidos así:

**Artículo 89°:** El equipo que haya marcado mayor número de goles válidos que el contrario, se le dará como ganador del encuentro y se le anotarán dos puntos en su clasificación general.

**Artículo 90°:** El equipo que haya marcado menor número de goles válidos se le dará como perdedor y no sumará ningún punto en su clasificación general.

**Artículo 91°:** Si ambos equipos han marcado el mismo número de goles válidos durante el encuentro, el mismo se dará como empatado y ambos equipos sumarán un punto en su clasificación general.

**Artículo 92°:** Si el encuentro se suspendiese, no se celebrase o se aplazase, a efectos de puntuación, se aplicaría lo establecido en el Capítulo IV y en último caso sería el Comité de Competición quien decidiese sobre el reparto de puntos.

**Artículo 93°:** En los sistemas de liga para saber el equipo campeón, así como la ordenación del resto de los equipos, a efectos de ascensos y descensos, se establecerá una clasificación general en la que figurará, en primer lugar el equipo que haya conseguido mayor número de puntos. A continuación y en orden descendente, los que hayan sumado menor número de puntos, de forma que siempre corresponda un lugar más alto en la clasificación al equipo que haya sumado más puntos.

**Artículo 94°:** En caso de empate a puntos entre dos equipos quedará primero aquel que hubiera logrado más goles a favor en sus dos confrontaciones mutuas, excepto lo preceptuado en el 64.

**Artículo 95°:** En caso de seguir igualados decidirá la diferencia general, resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de los goles en contra obtenidos de todos los equipos del grupo correspondiente a los mismos. En categorías base, se tendrá en cuenta el número de goles encajados, quedando por encima en la clasificación, el equipo que hubiera recibido menos goles.

**Artículo 96°:** Si persistiese el empate, sería el primero aquel que hubiese conseguido mayor número de goles en todos los encuentros disputados.

**Artículo 97°:** Si el empate fuera entre más de dos equipos se decidiría por la puntuación establecida por los resultados obtenidos entre ellos, con independencia de los demás.

**Artículo 98°:** Si continuase el empate decidiría la mejor diferencia particular, que resultara de restar los goles a favor, menos los goles en contra, teniendo en cuenta solamente los de los partidos entre sí por los equipos empatados, siempre y cuando sea posible establecer este criterio.

**Artículo 99°:** Si no hubiera desempate, el orden de clasificación lo decidiría el número total de goles conseguidos durante los partidos jugados entre sí por los equipos igualados a puntos.

**Artículo 100°:** Si persistiese el empate, éste se decidiría por mejor diferencia general, teniendo en cuenta los goles a favor y en contra obtenidos por cada uno de los equipos empatados con el resto de los equipos del grupo. En categorías base, será el menor número de goles encajados el que determine el orden.

01. Las normas referidas anteriormente para los desempates, se aplicarán por su orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que si una de ellas resolviera el empate de alguno de los Clubes implicados, éste quedará excluido, aplicándose a los que resten las que correspondan.

**Artículo 101°:** A efectos de desempate en la clasificación general de las competiciones de liga, cuando uno de los equipos empatados a puntos hubiera sido sancionado por alineaciones indebidas, incomparecencias, retirada del equipo, o pérdida de un encuentro por inferioridad numérica, una sola de estas circunstancias decidirá la exclusión de este grupo, y a todos los efectos, al equipo sancionado, quedando en último

lugar de este grupo y sin que sus resultados influyan en las clasificaciones del resto de equipos igualados.

**Artículo 102º:** El orden definitivo de la clasificación final de cada competición determinará en sus primeros y últimos puestos los ascensos y descensos de Clubes, con vistas a la temporada siguiente, respectivamente dispuestos por la Federación al comienzo de la temporada.

01. Los Clubes descendidos al final de cada temporada, por descalificación, retirada de la competición, o razones de carácter disciplinario, además de perder todos sus derechos, deberán descender a la última División del Nivel inferior.

**Artículo 103º:** Los Clubes descendidos de forma ordinaria de Nivel, quedarán integrados en la División superior del Nivel inmediato inferior.

01. Estos descensos repercutirán en los descensos de las Divisiones inmediatas inferiores, en número idéntico al de los citados descensos, hasta asumir los puestos o plazas de equipos excedentes.

02. En caso de igualdad de derechos de ascenso o descenso, en orden a las clasificaciones de dos clubes, se procederá a dilucidar cualquier caso mediante encuentros eliminatorios entre los implicados.

**Artículo 104º:** En el sistema de copa o eliminatorias no habrá reparto de puntos en cada partido. Los equipos se enfrentarán de dos en dos, quedando eliminados aquellos equipos que en su confrontación correspondiente sumen en uno o varios partidos menor número de goles válidos que el equipo contrario.

01. Si persistiese el empate, en aquellos casos en que así se establezca en las normas de la competición, éste se decidiría mediante una prórroga de diez minutos, dividida en dos tiempos de cinco minutos cada uno. Entendiéndose que las condiciones técnicas (faltas, amonestaciones, goles, etc.) en las que se dispute la prórroga serán las mismas en las que hubiese terminado el encuentro en su tiempo reglamentario de duración normal, estimándose por tanto las prórrogas, como continuación o prolongación del juego en la segunda parte del partido. La prórroga no se aplicará en Benjamines ni Alevines.

02. Si después de la prórroga los dos equipos hubieran marcado el mismo número de goles válidos, se procederá a lanzar una tanda de tres penalties por cada equipo, de la siguiente forma: Previo sorteo para designar quién comienza, se alternarán uno y otro equipo en los lanzamientos, que serán ejecutados por jugadores distintos en una portería común. El orden de lanzamientos será el siguiente:

- Tres jugadores de entre los que están inscritos en acta en condiciones de jugar.
- A continuación el resto de jugadores que se encuentran en acta y en condiciones de jugar.
- En el momento en el que por uno de los equipos hubieran efectuado lanzamientos todos los jugadores inscritos en acta, ambos equipos podrán decidir libremente los siguientes lanzamientos.

03. Si después de la primera tanda de tres penalties, persistiera el empate, proseguirán los lanzamientos en el mismo orden, realizando uno cada equipo y en la forma descrita en el

párrafo anterior, hasta que habiendo efectuado ambos el mismo número, uno de ellos hubiera marcado un tanto más.

**Artículo 104°.bis:** En los sistemas de liga disputados a una sola vuelta, en caso de empate a puntos entre dos equipos, quedará primero aquel que hubiera alcanzado mayor diferencia general de goles, resultante de restar la suma total de goles a favor menos la suma total de goles en contra, obtenidos de todos los equipos del grupo correspondiente a los mismos (salvo en aquellas competiciones en la que todos los partidos se disputen en la misma cancha.

01. De persistir ganará aquel que hubiera vencido en su confrontación particular.

02. Si este encuentro hubiera finalizado en empate, quedaría primero aquel que hubiera alcanzado la victoria en la tanda de penalties preceptiva, que se lanzó a la finalización del enfrentamiento mutuo.

**Artículo 105°:** En los sistemas de liga, los partidos jugados contra los equipos que causen baja durante la primera vuelta de la competición se considerarán como no celebrados a efectos de la clasificación general. Si se retiraran en la segunda vuelta serán considerados como válidos todos los resultados de la primera vuelta y se le dará como ganador por un gol a cero a todos los equipos que tengan que competir o hayan competido con los retirados en la segunda vuelta, empatando o perdiendo sus encuentros. En el caso de haber ganado estos, se mantendrá el resultado. Si causara baja en uno de los cinco últimos encuentros de una competición por puntos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 70.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 106°:** El Comité de Competición en primera instancia y el de Apelación en segunda, serán competentes en materia disciplinaria para aquellas personas, clubes o entidades deportivas dependientes de la organización de las competiciones.

**Artículo 107°:** Las decisiones del Comité Territorial de Apelación se podrán recurrir ante el Comité de Disciplina Deportiva del Gobierno Autónomico.

**Artículo 110°:** Cuando una sanción implique la suspensión de varios partidos, se entenderá la prohibición de intervenir en tantos encuentros oficiales como indique la sanción, por el orden natural en que estos tengan lugar, independientemente de que algún aplazamiento o suspensión hayan alterado el orden del calendario establecido al principio de la temporada.

**Artículo 111°:** Si la temporada terminase cuando aún no se hubiesen cumplido los partidos de sanción, aquellos que quedaran pendientes de cumplir, tendrán vigencia en la próxima temporada, aunque se hubiese cambiado de club.

**Artículo 112°:** No se computarán a efectos de suspensión los partidos que se aplacen o suspendan para disputarlos en otra fecha.

**Artículo 113°:** Sí se computarán, a estos mismos efectos, aquellos que se suspendieran por incomparecencia del equipo propio, y aquellos, que una vez empezados, se suspendieran para reanudarlos en fecha posterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80.

**Artículo 114°:** Si la suspensión fuera por tiempo, se entenderá para toda clase de encuentros oficiales dentro de ese período y deberá cumplirse dentro de los meses correspondientes a la temporada, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Art. 111.

**Artículo 115°:** En los casos en que la suspensión fuese por un período igual o superior a un año se entenderá este tiempo como años o meses naturales, independientemente de que caigan en temporada oficial.

**Artículo 116°:** Las sanciones, tanto las de suspensión como las de tipo económico, serán fijas o variables. Estas últimas dependerán de su gravedad.

**Artículo 117°:** Las sanciones de tipo económico tendrán carácter principal o accesorio. Las primeras serán el objeto principal de la sanción. Las de carácter accesorio serán aquellas que complementen como cuantía menor de otras sanciones o suspensiones tomadas como objeto principal. Estas últimas serán igual para todas las categorías y competiciones. Los clubes vienen obligados a abonar las tasas y sanciones que se les imponga en un plazo máximo de siete días naturales. Todo club cuyos débitos sobrepasen el 50 % de la Fianza depositada serán dados de baja de la competición automáticamente.

**Artículo 118°:** Las sanciones de tipo variable, sean económicas o de suspensión se aplicarán en tres grados, máximo, medio y mínimo.

**Artículo 119°:** Si de un hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas cada una de ellas de forma independiente.

**Artículo 120°:** No se aplicará lo descrito en el artículo 118 a las faltas sancionadas con amonestación.

**Artículo 121°:** Para poder clarificar con precisión los hechos consignados en las Actas de los partidos o en las denuncias efectuadas por terceros, se deberá explicar con todo rigor y detalle datos, referencias, testigos, etc., que puedan ayudar al completo esclarecimiento de los mismos y de esta forma establecer los agravantes, atenuantes o eximentes que determinen el grado exacto de la sanción.

**Artículo 122°:** No obstante, todo lo anterior, los comités están facultados para solicitar declaraciones y pruebas de todas aquellas personas que directa o indirectamente estén implicadas en cada caso.

**Artículo 123°:** Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes se establecerá la sanción en su grado medio.

**Artículo 124°:** Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) Rebelarse contra las decisiones de los árbitros.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Provocar el apoyo tumultuario de otras personas.

- d) Ser reiterante, es decir, haber sido sancionado en el transcurso de la misma temporada por otro hecho que el reglamento señale con igual o mayor correctivo o por varios a los que aquél señale una pena menor.
- e) Ser reincidente, es decir, haber sido sancionado durante el transcurso de la misma temporada por el mismo hecho.
- f) Cualquier otra circunstancia que considere el propio Comité.

**Artículo 125°:** La continuidad en la reincidencia será castigada con la pena en el grado máximo o, si así lo estimara el organismo disciplinario, podría aplicar la sanción superior según el Artículo 118.

**Artículo 126°:** Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) Aceptar deportivamente la sanción que el árbitro haya podido imponer como resultado de la falta.
- b) Demostrar su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta, tratando de reparar o disminuir los efectos de la misma o dando satisfacción al ofendido.
- c) Denunciar o confesar la falta a los organismos competentes antes de conocer la incoacción del procedimiento disciplinario.
- d) Haber mediado provocación suficiente.

**Artículo 127°:** Los clubes serán responsables del pago de las sanciones económicas impuestas a sus directivos, entrenadores y jugadores.

**Artículo 128°:** Cuando un delegado, entrenador o jugador figure en Acta con falta que lleve aneja la suspensión automática de uno o varios partidos, deberá considerarse suspendido para el encuentro subsiguiente, aunque no haya recibido comunicación del Comité de Competición por el conducto establecido. De no hacerlo así, será considerada su alineación como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

**Artículo 129°:** Las faltas que afecten al resultado de un partido prescribirán a los cuatro días hábiles subsiguientes al mismo. Las que afectan a la competición prescribirán al término de la misma. Las que por su gravedad superen el ámbito de la competición prescribirán a los dos años.

**Artículo 130°:** El período de prescripción se interrumpirá en el mismo momento en que se de comienzo a las primeras actuaciones.

## **FALTAS COMETIDAS POR LOS CLUBES**

**Artículo 131°:** El equipo que presente a jugar un encuentro a un jugador cuya alineación sea indebida o no sea correcta, le será dado por perdido, por el resultado de un gol a cero, independientemente del que en el mismo se produjera.

**Artículo 132°:** Cuando el origen de esta situación antirreglamentaria sea a causa del incumplimiento de una sanción anterior del jugador indebidamente alineado, o de la alineación de un jugador que la reglamentación no lo permita expresamente, se sancionará también al club con el descuento de dos puntos de su clasificación general y al jugador con

sanción de cuatro a diez partidos, además de los que tuviera pendientes de cumplir en ese momento, si su responsabilidad y consentimiento resultaran probados. Si el encuentro fuera de Copa, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

**Artículo 133°:** Si la infracción fuera a causa del incumplimiento de una norma de tipo administrativo, como el no haber pasado reconocimiento médico, no estar cubierto por la Mutualidad, no haber diligenciado correctamente su licencia, etc., además de perder el encuentro se sancionará al club con el descuento de un punto de su clasificación general, y al jugador con suspensión de tres a cinco partidos. Si el encuentro fuera de copa, el equipo infractor perderá la eliminatoria.

**Artículo 134°:** Si los supuestos enunciados en el artículo anterior no fueran imputables al equipo infractor y ello quedara suficientemente probado sin ninguna duda razonable en contra, el Comité de Competición decidirá sobre la procedencia o no de darle el partido perdido.

**Artículo 135°:** Cuando en un terreno de juego se originen incidentes de público que revistan especial trascendencia o que perjudiquen el normal desarrollo del mismo, el delegado del club organizador será amonestado, y en caso de reincidencia multado. El Club será multado de acuerdo con la importancia de lo hechos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan en favor de los perjudicados o de las reclamaciones a que hubiera lugar.

**Artículo 136°:** La agresión colectiva de un equipo al árbitro, cronometrador, delegado, entrenador, equipo contrario, autoridades o público en general, con escándalo público, será motivo de expulsión del equipo agresor de la competición en la forma que especifican los artículos 70 y 82, perdiendo además la categoría. Si no existiese categoría inferior, o fuese torneo de copa, no se le permitiría actuar en la siguiente edición.

## **FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES**

**Artículo 137°:** Se considerarán como:

Protestas. La manifestación de disconformidad de palabra y obra de un jugador, entrenador, delegado u otra persona con las decisiones arbitrales.

Desacato. No acatamiento de las decisiones arbitrales.

Menosprecio o desconsideración. Desprecio hacia otras personas de palabra u obra, haciéndolas de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.

Ofender de palabra u obra. Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.

Insultar. Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas, malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.

Amenazar. Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.

Intentar agredir. Acometer contra un tercero o atacarle físicamente con el propósito de provocar daño, sin conseguirlo.

Agredir. Acometer contra un tercero o atacarle físicamente, ocasionándole daño.

Serán causa de descalificación, entre otras:

- Acumulación de cinco faltas técnicas dentro de un mismo encuentro.
- Reincidencia en juego violento o peligroso.
- Jugada peligrosa para la integridad de un contrario.
- Acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo encuentro.
- Como norma general, el jugador o técnico descalificado no podrá permanecer en el banquillo ni en la zona reservada a los intervinientes en el partido.

**Artículo 138°:** Se considerarán varios tipos de agresión, según su gravedad.

Agresión leve. Si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.

Agresión menos grave. Si la agresión provoca daño o lesión que merme momentáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.

Agresión grave. Cuando el agredido no pueda continuar el juego hasta su terminación o deba ser asistido por un facultativo.

Agresión muy grave. La que impida al agredido desempeñar sus ocupaciones habituales o alinearse en encuentros posteriores por prescripción facultativa.

**Artículo 139°:** Se considerará como agresión cuando se efectúe con el juego parado o cuando en el transcurso del mismo sea evidente que no se trate de intervenir en la jugada.

**Artículo 140°:** Se considerará como juego violento, con idénticos grados de gravedad que la agresión, cuando se trate de jugar el balón dando como resultado lo especificado en cada uno de sus grados y apreciando el árbitro voluntariedad en la jugada.

**Artículo 141°:** Los participantes en las competiciones, sea cual sea su condición, estarán sujetos a las siguientes suspensiones por los hechos que a continuación se relacionan:

**Artículo 142°:** De uno a tres partidos por:

- a) Juego peligroso, es decir, intervenir en un lance del juego de tal forma que involuntariamente se lesiones a un contrario.
- b) Juego violento calificado como leve.
- c) Protestar al árbitro ostentosamente o de forma insistente.
- d) Menospreciar a un contrario.
- e) Expresarse de palabra o mediante hechos de forma gravemente atentatoria al decoro exigible a todo jugador.
- f) Provocar o incitar al público.

**Artículo 143°:** De dos a cuatro partidos por:

- a) Juego violento calificado como menos grave.
- b) Insultar u ofender a un contrario.
- c) Menospreciar al árbitro o a su autoridad.

- d) Desacato a la autoridad arbitral.
- e) Provocar la animosidad del público contra el árbitro, cronometrador, equipo contrario...
- f) Amenazar, intentar agredir a un contrario sin conseguirlo.

**Artículo 144°:** De tres a cinco partidos por:

- a) Agresión a un contrario en forma calificada como leve.
- b) Alineación indebida tipificada en el artículo 133.
- c) Insultos u ofensas al árbitro.
- d) Amenazar o intentar agredir al árbitro, sin conseguirlo.
- e) Juego violento calificado como muy grave.
- f) Provocar la interrupción del encuentro.

**Artículo 145°:** De cuatro a diez partidos por:

- a) Agredir a un contrario en forma calificada como menos grave.
- b) Agredir al árbitro de forma calificada como leve.
- c) Alineación indebida tipificada en el artículo 132.

**Artículo 146°:** De diez a catorce partidos por:

- a) Agresión a un contrario calificada como grave.
- b) Agredir al árbitro en forma calificada como menos grave.
- c) Provocar la suspensión del encuentro.

**Artículo 147°:** De quince a veinticinco partidos por: Agresión a un contrario de forma calificada como muy grave.

**Artículo 148°:** De veinticinco partidos a un año por: Agresión al árbitro de forma calificada como grave.

**Artículo 149°:** De uno a tres años por: Agresión al árbitro de forma calificada como muy grave.

**Artículo 150°:** Las faltas cometidas contra los cronometradores, delegados, entrenadores, directivos, autoridades o público, serán sancionadas en la misma forma y grado que las cometidas contra los árbitros.

**Artículo 151°:** Los jugadores, técnicos, delegados, árbitros o directivos que hagan declaraciones públicas consideradas como ofensivas o que con su conducta atenten la disciplina, el normal orden deportivo o el respeto debido a personas o instituciones serán sancionadas de la siguiente forma: Jugadores. Si son leves, de uno a cinco partidos de suspensión. Si son graves, de seis a diez partidos de suspensión. Si son muy graves, de uno a cuatro años de inhabilitación. Directivos. Si son leves, de seis meses a un año. Si son graves, de uno a tres años. Si son muy graves, de tres años a perpetuidad.

## **FALTAS COMETIDAS POR TECNICOS, ENTRENADORES Y DELEGADOS**

**Artículo 152°:** Las faltas cometidas por los técnicos, entrenadores o delegados serán castigadas de igual forma que las cometidas por los jugadores, pero en la penalización inmediata superior y en el mismo grado.

01. Son faltas específicas de los entrenadores:

- Recibir, prestado o cedido, un título para entrenar.
- Entrenar con título que no corresponda al exigido o hacerlo sin licencia.
- Falsear la licencia o cualquier otro documento que sirva de base para la obtención de aquella.

01. El autor responsable de esta clase de hechos será sancionado con el correctivo que va desde la amonestación a la suspensión de hasta dos meses.

02. El delegado que incumpla sus obligaciones será suspendido por tiempo de una jornada a dos meses. Si de su incumplimiento se derivasen acciones que hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, dirigentes o jugadores, lo será por tiempo de tres meses a un año.

03. El club que no presentara delegado a sus partidos, estará sujeto a las sanciones económicas especificadas al inicio de la competición.

- Las faltas restantes serán castigadas con el mismo criterio que a los jugadores, pero con el grado superior inmediato.

## **FALTAS COMETIDAS POR LOS DIRECTIVOS**

**Artículo 153°:** Las faltas cometidas por los directivos de los clubes serán castigadas en la misma forma que las correspondientes a los delegados, técnicos y entrenadores, pero cumpliendo un mes de inhabilitación para sus cargos por cada dos partidos de sanción que hubiera correspondido en el caso de estos.

## **FALTAS COMETIDAS POR ÁRBITROS Y CRONOMETRADORES**

**Artículo 154°:** Cuando los árbitros y cronometradores cometan algunas de las infracciones contempladas en la presente normativa, los comités de competición darán cuenta de los hechos al Comité de Disciplina del Comité de árbitros, aportando la mayor cantidad de datos y pruebas que sea posible. El citado Comité de Disciplina, una vez que haya decidido sobre la procedencia o no de la sanción notificará su acuerdo al Comité de Competición.

## **CRITERIOS GENERALES Y SANCIONES ECONÓMICAS**

**Artículo 155°:** Cualquier sanción especificada en la presente normativa será de aplicación a jugadores, entrenadores, delegados, directivos, árbitros, cronometradores o autoridades que, aunque no participen en el partido se encuentren dentro del recinto deportivo.

**Artículo 156°:** La punibilidad de los hechos que constituyan falta según la presente normativa y que se describen en los artículos anteriores no se circunscribe al lugar ni al momento en donde se celebran los acontecimientos deportivos, sino que debe extenderse a cualquier recinto y durante el transcurso de toda la competición, siempre que el origen de los citados hechos haya tenido lugar dentro de la misma y por causa de ella.

**Artículo 157°:** En casos de excepcional gravedad, los Comités de Competición propondrán a la Junta Directiva la suspensión a perpetuidad del sancionado, siendo ésta, previo estudio del informe debidamente documentado y una vez efectuadas las diligencias necesarias, quien decidirá sobre la sanción definitiva.

**Artículo 158°:** Los Comités de Competición quedan facultados para juzgar y sancionar si fuera necesario, los casos que por su dudosa interpretación o calificación no se encuentren en los supuestos contemplados por estas normas.

**Artículo 159°:** Las sanciones económicas que se podrán imponer por infracción o incumplimiento de la presente normativa, en determinados artículos serán las siguientes:

## **PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 160°:** Los órganos disciplinarios de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, así como sus competencias, son las que determinan las normas generales del este reglamento.

**Artículo 161°:** La composición de los Comités, tanto de Competición como de Apelación, estará determinada por la Junta Directiva de la Federación. Todos ellos tendrán como mínimo un Presidente y un Secretario.

**Artículo 162°:** La misión del Comité de Competición será la de interpretar, cumplir y hacer cumplir las presentes Normas, así como también las bases que con carácter particular disponga cada una de las competiciones.

**Artículo 163°:** Tanto los distintos comités como los Clubes, jugadores, directivos o técnicos deberán atenerse a los procedimientos establecidos en las presentes normas y que se especifican en los siguientes artículos.

**Artículo 164°:** La iniciación de un procedimiento ordinario podrá establecerse de varias formas:

- De oficio. Cuando el propio Comité o la persona o personas indicadas para ello inician el expediente sancionador por su propia iniciativa.
- Por denuncia de un tercero. Cuando una persona distinta a las especificadas en el apartado anterior y ajena al infractor o infractores denuncia ante el Comité los hechos que puedan ser objeto de sanción.
- Por denuncia del infractor. Cuando es el propio infractor quien denuncia ante el Comité los hechos. En este caso habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 126.

**Artículo 165°:** Una vez admitida la denuncia por el Comité se procederá a recabar de los implicados las pruebas, certificaciones y declaraciones que se estimen oportunas, así como la práctica de las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y su posterior calificación, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional se dicten por dichos comités. La actuación de oficio de los comités de competición en sus sesiones ordinarias, serán de aplicación inmediata y automática, en razón de su decisiva influencia sobre la celebración sucesiva de cada jornada de competición, sin perjuicio para la facultad de formulación de alegaciones o interposición de recursos, que ampara a los afectados, conforme a las normas (Art. 173).

**Artículo 166°:** Una vez iniciado el expediente deberá notificarse éste por escrito, por el conducto habitual, al club del expedientado quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde su recepción para presentar cuantos documentos, pruebas o testificaciones fuesen, a su juicio, de interés para el caso.

**Artículo 167°:** El período probatorio no será superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación al expedientado, debiendo notificársele a continuación el pliego de cargos en el que se detallarán los hechos que se le imputan.

**Artículo 168°:** A partir de la fecha siguiente de la recepción del pliego de cargos, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elevar el correspondiente pliego de descargos, alegando en el mismo cuanto considere necesario para su defensa.

**Artículo 169°:** De no contestar al pliego de cargos dentro del plazo previsto, los hechos que sirvan de base a la resolución que se dicte no podrán ser combatidos en el recurso de apelación que solo podrá basarse en error en la clasificación de aquellos o indebida graduación de la sanción.

**Artículo 170°:** Una vez recibido el pliego de descargos o transcurrido el plazo para hacerlo el Comité de Competición dispondrá de quince días hábiles para emitir su fallo y comunicarlo al expedientado.

**Artículo 171°:** La notificación del fallo deberá indicar los motivos del mismo, los hechos, fundamentos de derecho, así como los recursos que procedan, plazos para los mismos, forma y órgano ante el que corresponda su interposición.

**Artículo 172°:** Las notificaciones de resolución deberán enviarse al domicilio del interesado o al del club al que pertenezca, además de su exposición en el tablón de anuncios de las oficinas federativas.

## **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**

**Artículo 173°:** Las infracciones cometidas durante la celebración de los partidos o que precisen el acuerdo inmediato del Comité de Competición, en razón a su propia dinámica y a su estrecha relación con el desarrollo de los mismos serán transmitidos por el procedimiento de urgencia.

**Artículo 174°:** En sus reuniones ordinarias, de oficio o mediante los procedimientos descritos en el artículo 164, los comités de competición darán trámite a las incidencias ocurridas durante el desarrollo de los encuentros, sancionando las mismas de acuerdo con las normas que se especifican en el presente reglamento.

**Artículo 175°:** Las alegaciones presentadas ante el Comité para cualquiera de los trámites descritos en el artículo anterior deberán hacerse mediante escrito dirigido al mismo, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al encuentro. Transcurrido dicho plazo prescribirán las faltas cometidas según se determina en el artículo 129.

**Artículo 176°:** Las resoluciones de los comités deberán comunicarse a los interesados o a sus clubes, expuestos en el tablón de anuncios de las oficinas federativas, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la toma del acuerdo.

**Artículo 177°:** La notificación de dicho acuerdo podrá hacerse mediante carta o telegrama al interesado o a su club o bien mediante la exposición pública de acuerdos en los que figurarán los nombres de los sancionados, club, causas y las sanciones impuestas.

**Artículo 178°:** Las notificaciones a los interesados o a sus clubes se harán como en el 171.

**Artículo 179°:** Contra las resoluciones de acuerdos que tome el comité de competición, los interesados o sus representantes podrán interponer recursos ante el Comité Territorial de Apelación en la forma indicada en los artículos 106 al 109.

**Artículo 180°:** El plazo para interponer recurso de apelación será, para el procedimiento ordinario, de quince días hábiles a partir del siguiente a la exposición pública de los acuerdos.

**Artículo 181°:** Para el procedimiento de urgencia el plazo se reducirá a tres días hábiles.

**Artículo 182°:** El Comité de Apelación podrá solicitar cuantas pruebas, testificaciones, documentos, etc., que estime necesario de todas aquellas personas o entidades que pudieran estar relacionadas con los hechos, aunque éstas no hubieran sido solicitadas en anteriores diligencias probatorias.

**Artículo 183°:** Una vez recibido el recurso, el Comité de Apelación deberá resolver y notificar su fallo a los interesados en la forma y plazo que se especifican en los artículos 170 y 172.

**Artículo 184°:** En los procedimientos de urgencia los plazos para comunicar la resolución se reducirán a diez días hábiles.

**Artículo 185°:** Contra los fallos del Comité Territorial de Apelación se podrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva del Gobierno Autónomo, en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la notificación del acuerdo sancionador.

**Artículo 186°:** Una vez que la sentencia sea firme solo se podrá interponer recurso extraordinario de revisión si con posterioridad se conociesen nuevos hechos que fuesen determinantes y que en su día no hubieran sido conocidos.

**Artículo 187°:** En este caso podrán formularse los mismos recursos que por el procedimiento normal salvo que los nuevos hechos que justificarán este nuevo recurso extraordinario fuesen desestimados, en cuyo caso al no iniciarse el procedimiento extraordinario no daría lugar a las correspondientes apelaciones.

**Artículo 188°:** El plazo para la presentación de este recurso extraordinario será de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación al interesado de la sentencia firme.

**Artículo 189°:** Salvo en los casos previstos en los artículos de esta normativa los comités de competición o apelación no podrán anular ni cambiar los resultados técnicos de los partidos. Las actas de los árbitros darán fe en lo referente a dichos resultados o a las incidencias registradas en las mismas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 190°:** En los casos en los que por su dudosa índole o interpretación no pudieran ser juzgados por el articulado de estas normas, el Comité de Competición queda facultado para fallar sobre los mismos, según su leal y saber entender.